



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01167
Proceso	Solicitud de aprehensión garantía mobiliaria
Asunto	Inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

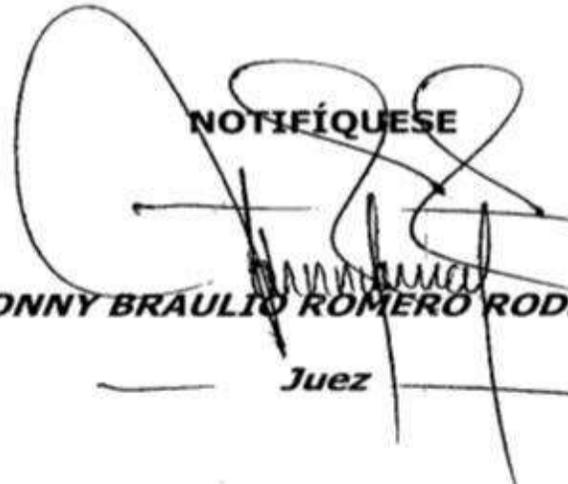
1. Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión donde se pueda observar la inscripción del gravamen, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

3. Se servirá aclarar el hecho 1º de la solicitud de aprehensión, en el sentido de indicar de forma correcta la fecha en que el señor ANDRES MAURICIO CORREA LONDONO, suscribió el Contrato de Prenda Garantía Mobiliaria abierta Sin Tenencia.

4. De conformidad con lo establecido en la ley 1676 del 2013, artículo 38 y siguientes, deberá allegar el certificado y/o registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial sobre el vehículo sobre el cual solicita la aprehensión.

5. Deberá el acreedor garantizado aportar constancia del aviso remitido en debida forma al mencionado deudor y/o garante, respecto de la ejecución, lo anterior por cuanto a la solicitud de aprehensión no se aportó prueba de haber remitido la comunicación, en ese orden de ideas, no se puede predicar que el término de 5 días para que el deudor procediera con la entrega voluntaria del bien garantizado hubiera concluido.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be29c15a4ab9b44fe825dfc3dd02d004a4b27e814d24a86b417325fbcebb80**
Documento generado en 25/10/2021 12:14:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**